



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)*

67
URGENTE
Libertad condicional
-Despacho comisorio-

C. U. R.	50 568 61 05 635 2013 80001 00
E. S.	2019 00077
Condenado	Gilberto Silva Martínez
C. C.	8.191.302 de Puerto Gaitán (Meta)
Penas impuestas	182 meses de prisión - autor -
Conductas punibles	Homicidio simple
Juez fallador	Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto López (Meta)
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	No se pronuncia sobre solicitud de libertad condicional

**Cumple la pena en la carrera 8 número 3 - 03, barrio El Centro en Cabuyaro (Meta),
móvil 313 22 94 612.**

Martes catorce de julio de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta la defensa técnica del señor **Gilberto Silva Martínez**, quien cumple la pena en su lugar de residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 1 de enero de 2013 el señor **Gilberto Silva Martínez** fue condenado a 190 meses 20 días de prisión como autor de la conducta punible de homicidio simple, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto López (Meta), en sentencia anticipada del 30 de mayo de 2013, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal-, que en sentencia del 15 de noviembre de 2013 modifica la sentencia, fija la pena en 182 meses de prisión, por el mismo término la pena accesoria, y confirma en lo demás.

Le fue impuesta la pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 4 de diciembre de 2013.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 1 de enero de 2013.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión en Acacias (Meta), en providencias del 28 de julio y 7 de septiembre de 2015, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 17 días y 6 meses 25 días, en su orden.

El Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Acacias (Meta), en providencia fechada 28 de marzo de 2016, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 2 días.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Acacias (Meta), en proveídos del 4 de noviembre de 2016, 21 de marzo, 24 de octubre de 2017, 18 de junio, y 2 de noviembre de 2018, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 0.5 días, 2 meses 2 días, 2 meses 1 día, 3 meses, 2 meses 3 días, respectivamente.

Esta última autoridad judicial, en providencia del 2 de noviembre de 2018, concedió en su favor la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, en razón de la cual suscribió diligencia de compromiso el 8 de noviembre de 2018¹.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

Para ser reconocido como redención de pena no obra certificado de trabajo, estudio o enseñanza.

3.2. De la libertad condicional

Por cuanto la solicitud de libertad condicional que presenta el señor **Gilberto Silva Martínez** no viene acompañada de los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004², el despacho no decidirá sobre el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

4. OTRAS DECISIONES

¹ Folio 109, cuaderno original de ejecución de sentencia del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Acacias (Meta)

² El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

4.1. De la libertad condicional

72

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, inmediatamente y por el medio más expedito, tramitar la libertad condicional al señor **Gilberto Silva Martínez**, artículo 471 de la Ley 906 de 2004, y allegar los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena en su favor.

4.2. De la notificación

Para notificar esta providencia al señor **Gilberto Silva Martínez**, librese despacho comisorio, con los insertos del caso, al Juzgado Promiscuo Municipal en Cabuyaro (Meta). Infórmense los datos de contacto y solicítese su oportuno diligenciamiento y devolución.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: No **decidir** la solicitud de libertad condicional presentada por el señor **Gilberto Silva Martínez**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza



NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____